



Este reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

ACUERDO No.001 (05/03/2023)

Por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único del Club Deportivo de Triatlón Boanerges

La Asamblea de afiliados del Club Deportivo de Triatlón Boanerges.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en particular de las que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ACUERDA

CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

CLUB DEPORTIVO DE TRIATLON BOANERGES

PRELIMINARES

CAPÍTULO I Principios Rectores

Artículo 1. Nadie podrá ser objeto de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 2. Aplicar el presente código disciplinario teniendo en cuenta los siguientes, preservando en toda su actuación el principio de defensa, de audiencia del acusado, favorabilidad contra dicción de la prueba.





Artículo 3. La Ley del 49 de 1993, expide normas acerca de la disciplina deportiva creando los tribunales deportivos, para preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de la reglas de juego o competición y las disposiciones deportivas generales y las autoridades disciplinarias para competencias o eventos deportivos específicos.

Artículo 4. No pueden ser Miembros de los Tribunales Deportivos, ni de las Autoridades disciplinarias quienes pertenezcan a Organismos Deportivos, afiliados al respectivo club, liga o Federación, ni a sus Órganos de Administración, Control Comisión técnica y Comisión de Juzgamiento, ni quienes están cumpliendo alguna sanción impuesta por los Tribunales Deportivos.

Artículo 5. Las falta disciplinarias ocurridas fuera de juego o competencia, se califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, a las modalidades, circunstancias de atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad de la misma, debiendo ser conocidas y resueltas por los tribunales deportivos.

Artículo 6. Las faltas cometidas en desarrollo de juego o competencia, que están señaladas en los reglamentos específicos, corresponden sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias, creadas para el respectivo evento.

Artículo 7. Las suspensiones se entienden para toda actividad deportiva, administrativa, técnica de juzgamiento y demás a nivel regional, nacional y/o internacional por el término estipulado.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y SU SANCIÓN

Artículo 8. FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las que no revisten mayor gravedad y sus sanciones serán:

- Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de la persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE TRE (3) MESES A UN (1) AÑO.
- La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por un Club. Liga o Federación, en cada uno de los casos: SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.
- Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) A DIEZ (10) MESES.





• Las declaraciones que se hagan a medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que a juicio del Club, Liga o Federación, en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades, programas deportivos: SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.

Artículo 9. - FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves, aquellas infracciones manifiestamente contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, que atentan contra la disciplina y la buena marcha del Club Deportivo y sus sanciones serán.

- Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra del Club, Ligas o Federación, en cada caso respectivo: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.
- El desacato, desobediencia y/o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte del Club Deportivo en el país: SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.
- Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo del Club, Ligas, y Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS.
- Hacer declaraciones a medios de comunicación hablada, escrito y otros; que perjudiquen la imagen de la Federación, Liga o Club y lanzar acusaciones de índole penal contra personas de las Ligas, Clubes y federación, sin plenas pruebas: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS.
- Agredir de hecho a un dirigente, deportista, miembro de comisiones asesoras: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.
- Retirarse de un evento o negarse a competir en una prueba sin justa causa comprobada o coaccionar a otro a que lo haga: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.
- Infringir normas legales, estatutarias y reglamentarias: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.
- El uso indebido de bienes muebles e inmuebles de propiedad o que tengan bajo su administración un Club, Liga o Federación: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS
- Flagrante desacato a la autoridad: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.
- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.
- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.
- El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.

Artículo 10. Las conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será en salarios mínimos mensuales vigentes. Por Ejemplo: Multa de medio salario mínimo mensual vigente, hasta 9 salarios mínimos vigentes.





Artículo 11. - FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves las siguientes y sus sanciones son:

- Los abusos de autoridad SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Falsificar o adulterar cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal a la que haya lugar.
- El doble registro ante autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad para sustraer documento de las Oficinas de un Club, Liga o Federación SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS sin perjuicio de la responsabilidad civil, panal a la que diere lugar.
- Contraer o suscribir Contratos, Convenios o Cartas de Intención sin tener expresa autorización para a ello un nombre de un Club, Liga o Federación SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Suplantar personas, directivos, deportistas, para habilitar o participar en competición nacional o internacional SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal a la que diere el lugar.
- Realizar actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdo con los adversarios para facilitar un determinado de un aprueba o competición SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Promocionar, incitar o utilizar sustancias o métodos prohibidos en el deporte, como el "Doping": SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio a la responsabilidad civil, penal a la que diere el lugar.
- **Artículo 12.** Negarse a que le sean practicados los controles de dopaje exigidos por órganos y personas competentes o realizar cualquier acción u omisión que impida o perturbe la realización de estos controles SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS.
- El cohonestar cualquiera de las anteriores faltas SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Negarse a participar sin justa causa en las competiciones o en eventos deportivos oficiales programados u organizados por el mismo Club deportivo SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.
- Los quebrantamientos a las sanciones impuestas SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS.

Artículo 13. INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS.

Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves de los presidentes y además miembros directivos de los órganos que componen el Club Deportivo y Divisiones Profesionales, las siguientes:





- El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como los reglamentos electorales y demás exposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifestante muy graves DESTUTICION DEL CARGO.
- La no convocatoria, en los plazos o convicciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos Administrativos, Directivos, de Control y Disciplinario. DESTUTICION DEL CARGO.
- La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos DESTUTICION DEL CARGO; por lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal a la que diere lugar.
- El compromiso de gastos del presupuesto del Club Deportivo, sin la debida y reglamentaria utilización DESTUTICION DEL CARGO.
- La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional, sin la debida reglamentaria y autorización DESTUTICION DEL CARGO.

Artículo 14. Uso del género masculino o femenino.

Las disposiciones contenidas en este código se refieren igualmente a mujeres y hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones para simplificar su lectura.

Asimismo, el uso del singular incluye también el plural o viceversa.

CAPITULO III Régimen de funcionamiento

Artículo 15. - Designación de miembros.

El órgano Administrativo estará conformado por el Presidente o Representante legal, el Gestor Deportivo y el Coordinador o Entrenador Deportivo, de este órgano saldrán elegido un miembro para el Órgano Disciplinario.

Artículo 16. El órgano Directivo estará conformado por afiliados del club y miembros que constituyeron el Club los cuales elegirán de manera democrática dos miembros para el Órgano Disciplinario.

Artículo 17. El órgano de control estará conformado por un Contador Público debidamente certificado por el ministerio de Educación Nacional.

Artículo 18. El órgano disciplinario estará conformado por tres miembros que serán elegidos, de la siguiente manera; dos miembros serán elegidos por el órgano Directivo y un miembro será elegido por el órgano Administrativo.





Artículo 19. - Independencia de la comisión disciplinaria.

La comisión disciplinaria del Club Deportivo de Triatlón Boanerges actuará con independencia total, sus fallos estarán acordes a las faltas estipuladas en los estatutos y códigos de la federación colombiana de Triatlón.

Artículo 20. Pruebas.

La comisión de disciplina ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 21. Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción deportiva revistiera el carácter de delito, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que corresponda. En este caso los Tribunales Deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento decisión judicial. En la circunstancia que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Capítulo IV Posibles comportamientos en faltas.

Artículo 22. - CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. El haber observado buena conducta anterior;
- b. El haber obrado por motivos nobles o altruistas;
- c. El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción;
- d. El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida;
- e. El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria;
- f. El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal científico;
- g. El haber procedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

Artículo 23. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN.

Son circunstancias de agravación las siguientes:

- a. El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o gravísimas que dieren lugar a la aplicación de alguna sanción.
- b. El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
- c. El haber procedido por motivos innobles o fútiles.

CLUB DEPORTIVO DE TRIATLON BOANERGES





- d. El haber cometido la infracción con premeditación.
- e. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
- f. El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.
- g. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.
- h. Ser dirigente, directivo técnico, juez o delegado.
- i. Si el hecho se realiza cuando se lleva la representación del país.
- j. Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.

Artículo 24. CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones. En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiere la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

Artículo 25. DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Conocido el hecho por la Comisión Disciplinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo ordenará se efectúen las diligencias preliminares con el fin de precisar si ha ocurrido la conducta que infrinja las disposiciones consagradas en la Ley 49 de 1993 o en el Código Disciplinario respectivo, preservando el debido proceso. Para lo cual se citará a las partes con el fin que rindan descargos de los hechos que dieron origen a la presunta vulneración de los derechos que originan la queja y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer en los cinco (5) días hábiles siguientes. Si del análisis del acervo probatorio se establece que no ha incurrido en alguna infracción, se ordenará el archivo de lo actuado o de lo contrario se dará apertura a la respectiva investigación disciplinaria.

Artículo 26. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conocidas las infracciones por la Comisión Disciplinaria que dan lugar a la apertura de la misma, procederá a emitir acta de apertura de investigación disciplinaria dentro de cinco (5) días hábiles. El acta se notificará personalmente y/o por correo electrónico o por el medio más expedito a las partes e intervinientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes con la advertencia de que no es susceptible de ningún recurso.

PARÁGRAFO. - Las Comisión Disciplinaria del Club Deportivo de Triatlón Boanerges formarán listas de personas que puedan ser designadas defensores de oficio.





Artículo 27. SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

El investigado dispondrá de un término de tres (3) hábiles para solicitar pruebas y la Comisión Disciplinaria de quince (15) hábiles para la adición del decreto y practica de las pruebas ordenadas de oficio o solicitadas.

Artículo 28. MEDIOS DE PRUEBA.

Servirán como medios de prueba las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos, y cualquiera otra que sean útiles para la información del convencimiento de la Comisión Disciplinaria. Podrá oírse en declaración espontánea al presunto infractor a quien se le permitirá allegar documentos que respalden su dicho.

Artículo 29. TÉRMINO PARA ALEGAR.

Vencido el término probatorio, el investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos, traslado que se surtirá en la página WEB.

Artículo 30. TERMINO PARA FALLAR.

La Comisión Disciplinaria tendrá un término de quince (15) días hábiles para proferir su fallo.

Artículo 31. - FORMALIDADES DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de los Comisiones Disciplinarias se adoptarán mediante resoluciones escritas, motivadas y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, que asistieron a la reunión y por el Secretario(a). El desacuerdo deberá quedar y ser presentado por escrito.

PARAGRAFO: Salvo casos especiales y cuando el comité vea la necesidad se procederá a citar audiencia a las partes mediante resolución debidamente notificada a las partes. En la cual se podrá efectuar un acuerdo conciliatorio entre las partes, dar lectura al fallo y se interpondrán los recursos de forma verbal por la parte que lo considere.

Artículo 32. REQUISITOS.

Toda queja, reclamación o recursos de reposición o apelación, serán presentados así:

- a. Por escrito y debidamente sustentada y relacionando las pruebas que pretende hacer valer;
- b. Ante el organismo competente en cada caso;
- c. Por la persona afectada o su apoderado, a quien se le haya conferido poder debidamente constituido;
- d. Dentro del procedimiento y términos estipulados en el presente Código Disciplinario o en el Reglamento; Indicando nombre y dirección de quien presenta el escrito.
- e. Si se trata de un recurso de apelación, podrá remitirse directamente por el recurrente o a través del organismo de inferior jerarquía, anexando éste y el expediente original de primera instancia al superior competente.





Artículo 33. Se entiende por actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

- a) La realización de actos públicamente que con y/o intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.
- b) Las actuaciones que, supongan acoso, entendiendo por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.
- c) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos que supongan un trato manifiestamente su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- d) La entonación, en los recintos de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- e) La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den ayuden a personas o grupos de personas a realizar comportamientos punibles en los recintos.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Afiliados.

Dado en Girardot, a los cinco (5) días del mes de Marzo del año 2023.

Comuniquese, Publiquese y Cúmplase

Álvaro Mauricio Amaya Ávila.

Diana Esmeralda Amaya Avila.

Representante Legal.

Secretaria.

Original firmado.

CLUB DEPORTIVO DE TRIATLON BOANERGES

<u>Triatlonboanerges@gmail.com</u>

<u>https://www.boanerges.pro</u>

Tel: 322 3597362 – 313 2035975